



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 865

**Quito, martes 8 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1388 | Nómbrese al doctor Pablo Rafael Lemos Ramírez, Gobernador de la provincia de Esmeraldas | 2 |
| 1389 | Acéptase la renuncia del señor Pedro Delgado Campaña al cargo de Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 2 |
| 1390 | Acéptase la renuncia de la economista Haidee Alexandra Granda Arias, al cargo de Delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 199 | Deléganse atribuciones al Coordinador General de Planificación | 4 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- | | | |
|---------------|---|---|
| 0217 | Dispónese que la psicóloga Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público subrogue al señor Ministro de Relaciones Laborales | 5 |
| MRL-2012-0224 | Emítase la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación | 5 |

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE TURISMO Y DEL INTERIOR:

- | | | |
|----------|--|----|
| 20120007 | Aplíquese a los días lunes 31 de diciembre de 2012 y martes 1º de enero de 2013 el horario de expendio de alcohol vigente para los días sábados y domingos | 12 |
|----------|--|----|

RESOLUCIONES:	
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
JB-2012-2384 Refórmase la Resolución No. JB-2012-2382 de 19 de diciembre de 2012 ...	12
RTVECUADOR TELEVISIÓN Y RADIO DEL ECUADOR E. P.	
GG-131-2012 Designase a la señora Jenny Pacheco, Jefe Administrativo de Radio Pública, para que subrogue en sus funciones al Eco. Gustavo Vargas Gallegos, en el cargo de Director Administrativo Financiero (S)	14
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Daule: Que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado	15
- Cantón Otavalo: Que crea la tasa por servicio de mantenimiento de los principales parques, jardines y áreas verdes públicas ...	19
M-023-VZC Cantón Santo Domingo: De creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD	21
- Cantón Santa Lucía: Que reglamenta el uso del espacio y vía pública	30
- Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios administrativos	38

No. 1388

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 380, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 24 de junio de 2010, se nombró al señor Lenin José Lara Rivadeneira para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Esmeraldas;

Págs. Que el señor Lenin José Lara Rivadeneira presentó su renuncia al cargo de Gobernador de la provincia de Esmeraldas, la cual le fue oportunamente aceptada; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Nombrar al señor doctor Pablo Rafael Lemos Ramírez como Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Diciembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 1389

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que según el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador se integra, entre otras personas, con un delegado del señor Presidente Constitucional de la República, quien debe presidirlo;

Que conforme al Artículo 6 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE se integra con un Director de cada Estado parte;

Que, tal como señala el Artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado, entre otras personas, por el señor Presidente Constitucional de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011; se designó al señor Pedro Delgado Campaña como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio del Banco Central del Ecuador y, como tal, Presidente de dicho organismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 913, publicado en el Registro Oficial No. 569 de 7 de noviembre de 2011, se designó al señor Pedro Delgado Campaña como delegado permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 991, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, se nombró al señor Pedro Delgado Campaña como Director Principal en representación del señor Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Monetario Regional Sucre;

Que el señor Pedro Delgado Campaña ha presentado su renuncia a todos los cargos y delegaciones que se le hayan conferido por parte del señor Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia que el señor Pedro Delgado Campaña presenta a todos los cargos y delegaciones que le haya conferido el señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- Encargar a la señora Economista Jeannette Sánchez Zurita, las delegaciones anteriormente conferidas al señor Pedro Delgado Campaña, a fin de que ejerza como Presidenta del Directorio del Banco Central del Ecuador, Delegada ante el Comité de Deuda y Financiamiento y Directora Principal ante el Consejo Monetario Regional del Sucre.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinte días de Diciembre del dos mil doce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1390

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 696, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de marzo de 2011, se modificó la conformación del Directorio del Banco Nacional de Fomento, que pasó a integrarse por cinco

funcionarios, a saber: a) el Presidente Constitucional de la República o su delegado, quien debe presidirlo; b) el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado; c) el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado; d) el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado; y, e) el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se nombró a la economista Haidee Alexandra Granda Arias como Delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento, para que lo presida;

Que la economista Haidee Alexandra Granda Arias ha presentado su renuncia al cargo de Delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario modificar la conformación del Directorio del Banco Nacional de Fomento, a fin de que dicho organismo sea presidido por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en lugar del Presidente Constitucional de la República o su delegado, por resultar conforme con el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la economista Haidee Alexandra Granda Arias, al cargo de Delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento.

Artículo 2.- Sustituir el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 696, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de marzo de 2011, por el siguiente:

“Artículo 1.- El Directorio del Banco Nacional de Fomento estará integrado por los siguientes vocales:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado;*
- c) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado; y,*
- d) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado.”*

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Diciembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 199

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, señala que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. - Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que de conformidad con el artículo 55 del Estatuto referido en el párrafo anterior, *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 del 29 de Enero de 2009, en su letra i) del artículo 26 dispone: *“...Art. 26.- Actos Administrativos Previos.- Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso:*

i) Del Ministerio de Electricidad y Energía Renovables en áreas en las cuales exista centrales eléctricas, de las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado; y...”

Que resulta indispensable para la mejor marcha, funcionamiento y despacho de trámites que ingresan al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable con relación a lo dispuesto en la Ley de Minería, delegar ciertas atribuciones y facultades que faciliten la gestión y trabajo diario de esta Cartera de Estado para un óptimo cumplimiento de sus funciones y competencias;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1- Delegar al señor Coordinador General de Planificación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, lleve adelante todos los trámites y suscriba los actos administrativos previos motivados, para ejecutar las actividades mineras, que determina la letra i) del artículo 26 de la Ley de Minería a favor de esta Cartera de Estado, así como sus alcances, aclaraciones, rectificaciones o revocaciones, según corresponda.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes.

Adicionalmente, el delegado para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de ésta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su publicación y ejecución encárguese al Coordinador General Administrativo y Financiero.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, en Quito, D.M., a los 17 de diciembre de 2012

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministro de Electricidad y Energía Renovable.-
Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de diciembre de 2012.- f.) Ilegible.

N° 0217

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012, de fecha 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acción de Personal No. 0341843 de 27 de agosto de 2012, el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, nombró a la Psicóloga Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, en la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 34, determina "*podrán concederse permisos imputables a las vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud*"

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece los casos en los

que se concederá permisos imputables a vacaciones a los servidores públicos.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad competente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35, de 7 de marzo de 2008;

Acuerda:

Art. 1.- Que la Viceministra del Servicio Público, Psicóloga Sylvia Paola Gómez Paredes, le subrogará al señor Ministro de Relaciones Laborales, del 27 al 28 de diciembre de 2012, inclusive.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. La funcionaria responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones subrogadas.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2012.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL- 2012 0224

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 54 de la antes citada Ley en concordancia con el artículo 130 de su Reglamento General, establecen que el sistema integrado de desarrollo del talento humano, estará conformado, entre otros subsistemas, por el subsistema de formación, capacitación y desarrollo profesional;

Que, los artículos del 69 al 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 195 al 214 de su Reglamento General, establecen la formación y capacitación como el proceso sistémico continuo, que forma parte del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público;

Que, es necesario dotar a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quienes hicieren sus veces, de instrumentos normativos acordes al marco constitucional y legal vigente, que garanticen el desarrollo profesional de las y los servidores públicos y eleven los niveles de eficiencia y eficacia de las instituciones, entidades y organismos del Estado en favor de la ciudadanía, en armonía con el Plan Nacional del Buen Vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 letras a y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

**CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE LA NORMA**

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto normar los principios de carácter técnico y operativo que permitan a las instituciones, entidades y organismos del Estado implementar procesos y programas de formación y capacitación para que las y los servidores públicos adquieran, desarrollen y potencien sus competencias profesionales, técnicas y conductuales en función de la misión, visión, objetivos específicos de la organización, valores institucionales, productos y servicios, procesos y procedimientos internos y del puesto de trabajo, a fin de contribuir a la solución de los problemas; propiciar la adquisición de conocimientos e innovación productos y proyectos, para el mejoramiento de la calidad de los servicios; lograr excelencia y efectividad para responder a las necesidades de la ciudadanía con niveles eficiencia y eficacia; y, garantizar el mutuo respeto en un clima laboral sin discriminación.

Artículo 2. Ámbito.- Esta norma es aplicable a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**CAPÍTULO II
DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN**

Artículo 3. Del Subsistema de Formación y Capacitación.- El Subsistema de Formación y Capacitación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del servicio público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas,

habilidades y competencias para la generación de una identidad que potencie el ejercicio de los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz y generar una cultura de excelencia que beneficie a la ciudadanía.

Artículo 4. De los componentes.- El Subsistema de Formación y Capacitación integra los siguientes componentes:

1. Formación: se refiere a los estudios de carrera y especialización de nivel superior que otorga una titulación a las y los servidores públicos, la cual se desarrollará a través de la Red de Formación para el Servicio Público, de conformidad a la normativa vigente de educación superior; y,
2. Capacitación: es un proceso de adquisición y actualización de conocimientos, en el que se desarrollan técnicas, habilidades y valores para el desempeño de las funciones del servicio público, la cual se desarrollará a través de la Red de Capacitación para el Servicio Público;

**CAPÍTULO III
EL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DE
TALENTO HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO
(SIITH)**

Artículo 5. Del Sistema Informático Integrado de Talento Humano del Sector Público - SIITH.- Es una herramienta informática que permite registrar centralizar, administrar y gestionar la información de desarrollo institucional del talento humano, formación, capacitación y remuneraciones, del sector público que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Relaciones Laborales, el cual es operado por las Unidades de Administración de Talento Humano o quienes hicieran sus veces, de las instituciones, entidades y organismos del Estado.

El Sistema Informático Integrado de Talento Humano del Sector Público - SIITH, está compuesto por módulos, el módulo de formación y capacitación contempla tres tipos de reportes:

1. Reporte Consolidado: muestra la información de cada institución respecto a los planes anuales de formación y capacitación, los reportes de cumplimiento de la planificación, los programas planificados programados y no programados, formación y capacitación contratada, ejecutada, los procesos administrativos de los programas contratados, el nombre e información de las y los servidores que accedieron a las formaciones y/o capacitaciones. El acceso a este reporte será exclusivamente del Ministerio de Relaciones Laborales;
2. Reporte Institucional: refleja información de los planes anuales de formación y capacitación de su propia institución, los reportes de cumplimiento de la planificación, los programas planificados programados y no programados, formación y capacitación contratada, ejecutada, los procesos

administrativos de los programas contratados y el nombre e información de las y los servidores que accedieron a las formaciones o capacitaciones por área, servidor, etc. El acceso a este reporte será institucional (cada institución); y,

3. Pasaporte Virtual: consolida la información de formación y capacitación a la que accedió cada uno de las y los servidores públicos, dicho pasaporte permite el control y seguimiento de los programas de formación y capacitación evitando la duplicidad. El pasaporte virtual está visible y disponible para la o el servidor público, la Unidad de Administración del Talento Humano de la institución y el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO IV PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 6. Del Plan Nacional de Formación y Capacitación.- El Plan Nacional de Formación y Capacitación del Servicio Público se constituye con la planificación de los procesos de formación y capacitación que las instituciones, entidades y organismos del Estado deben realizar para la actualización de conocimientos de las y los servidores públicos.

Artículo 7. De los responsables.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, tienen como propósito la detección de necesidades reales de formación y capacitación en función de políticas, normas, lineamientos e instrumentos provistos por el Ministerio de Relaciones Laborales a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado, con el fin de brindar servicios de excelencia a través de la preparación continua del talento humano del país.

El Ministerio de Relaciones Laborales receptorá a través del SIITH, la información consolidada para la elaboración del Plan Nacional de Formación y Capacitación del Servicio Público, con el propósito de determinar la demanda sectorial y nacional de formación y capacitación, así como cumplimiento del mismo y su impacto en los niveles de aceptación y servicio ofrecido a la ciudadanía.

El plan anual programado se ingresará hasta el día 1 de octubre del año inmediato anterior y será aprobado hasta el día 15 de octubre por el Ministerio de Relaciones Laborales, las capacitaciones no programadas se realizarán oportunamente de acuerdo a la necesidad y serán aprobadas por el mencionado ministerio, en 15 días término.

Artículo 8. Del seguimiento del plan anual de formación y capacitación.- Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, de las instituciones, entidades y organismos del Estado subirán al Sistema Informático Integrado de Talento Humano el plan anual de formación y capacitación, el cual tiene dos opciones:

1. Formación y capacitación programada; y,
2. Formación y capacitación no programada.

Artículo 9. De los reportes del plan anual de formación y capacitación.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, de las instituciones, entidades y organismos del Estado, subirán al Sistema Informático Integrado de Talento Humano dos reportes de seguimiento de formación y capacitación analizando el porcentaje de cumplimiento respecto al plan anual de formación y capacitación:

1. El primero hasta el 15 julio; y,
2. El segundo hasta el 15 enero, del año siguiente al reporte.

Artículo 10. De las necesidades de formación y capacitación.- Las necesidades de formación y capacitación se analizarán en los siguientes niveles:

1. Institución, en función de la misión, visión, objetivos estratégicos y valores;
2. Unidad o proceso, considerando los objetivos operativos, productos o servicios y procesos internos; y,
3. Puestos, se tomará en consideración los factores considerados en el manual de valoración de puestos, los descriptivos y las metas esperadas de cada puesto de trabajo, que integran los procesos gobernantes, habilitantes de asesoría, de apoyo y los agregadores de valor de instituciones, entidades y organismos del Estado.

La Unidad de Administración del Talento Humano levantará las necesidades de formación y capacitación, planificará eventos de capacitación considerando las brechas existentes entre el perfil del puesto y de la o el servidor público para adquirir o potencializar conocimientos, desarrollar o proyectar competencias con el fin de alcanzar niveles de eficiencia, eficacia y comportamientos laborales adecuados y favorecer al incremento del desarrollo del talento humano del país.

Las necesidades de formación y capacitación que no estén dentro de la especificidad y requerimientos antes mencionados, entrarán en un proceso de análisis y aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, quien en el plazo 5 días resolverá al respecto.

Artículo 11. De la detección de las necesidades.- Realizada la detección de necesidades de formación y capacitación, las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, procederán a la planificación y programación de las mismas, considerando las demandas de las brechas, el presupuesto, financiamiento y el cronograma de ejecución, en concordancia con las políticas de formación y capacitación y el Plan Nacional de Formación y Capacitación del Servicio Público.

En el plan anual de formación y capacitación se definirán objetivos, alcance o cobertura, meta, competencias a desarrollar, modalidad, instrucción programada, sistema de administración propia, contratación, convenios, inscripción individual, cronograma y presupuesto.

Artículo 12. De los programas de formación y capacitación.- Los programas de formación y capacitación serán orientados a cerrar brechas, con el objeto de desarrollar una gestión óptima y alcance de resultados de los procesos internos y en la calidad que permita ofrecer un servicio de excelencia a la ciudadanía. Considerando en primer lugar a las universidades, escuelas politécnicas, centros e instituciones públicas.

Artículo 13. De las responsabilidades de las y los servidores públicos.- Las y los servidores de la institución que participen en procesos de formación o capacitación, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y aprobar los programas de formación o eventos de capacitación en los que participe;
2. Suscribir y cumplir los convenios de devengación;
3. Poner en práctica los conocimientos y destrezas aprendidas en los procesos de formación y capacitación;
4. Cumplir con los programas de transferencia de conocimientos adquiridos en los procesos de formación y capacitación realizados para propiciar el efecto multiplicador, desarrollado en el artículo 27 de ésta norma; y,
5. El servidor está obligado a entregar garantías personales o reales y a devengar el tiempo y/o valor invertido por el Estado conforme lo establecido en la ley.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 14. De la formación.- Se considerará formación a los estudios de carrera y especialización de nivel superior que otorga una titulación a las y los servidores públicos.

Artículo 15. De los requisitos.- Para acceder a los programas de formación, la o el servidor público requiere:

1. Ser servidor de carrera y haber cumplido por lo menos un año de servicio;
2. Aprobar la evaluación de desempeño para ser beneficiario de un programa específico de formación;
3. Que el programa de formación sea acorde con el perfil de puesto, misión y objetivos institucionales.;
4. Contar con el dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano;
5. Firma del convenio de devengación; y,
6. La intuición de formación superior deberá estar legalmente reconocido.

La institución, para facilitar el acceso a la formación de las y los servidores públicos debe conceder: licencias sin remuneración, comisión de servicios con remuneración o sin remuneración y permisos.

Artículo 16. De la medición de las necesidades de formación.- Para medir las necesidades de formación en el sector público se deberá cumplir con las siguientes fases:

1. Elaboración del plan institucional de formación, conforme a la detección de necesidades de cada una de las unidades y procesos institucionales; en concordancia con las políticas de capacitación y el Plan Nacional de Formación y Capacitación del Servicio Público;
2. Búsqueda, selección y contratación de los servicios de formación de interés y necesidad para la institución, entre instituciones de educación superior miembros de la Red de Formación del Servicio Público;
3. Designación de la o el servidor beneficiario y verificación de los requisitos contenidos en el artículo 10 de esta norma;
4. Realización de los estudios de formación por parte de la o el servidor designado;
5. Reincorporación de la o el servidor a la institución;
6. Devengación y cumplimiento de los programas de transferencia de conocimientos diseñados por la Unidad de Administración del Talento Humano; y,
7. Plan de mejoramiento.

Las y los servidores públicos podrán ser beneficiarios de programas de formación una vez que cumplan los requisitos determinados en esta norma y luego de dos años de haber terminado la devengación de su último proceso de formación.

Artículo 17. Efectos de la formación.- La servidora o servidor que haya cursado un programa de formación deberá haber aprobado todo el pènsum de estudios mediante un título y cumplir con la transferencia de conocimientos o efecto multiplicador.

La Unidad Administradora de Talento Humano, dependiendo del tipo de formación recibida por la o el servidor, establecerá un mecanismo para que se cumpla el efecto multiplicador, es decir para transmitir lo aprendido a los miembros integrantes de su respectiva institución. Ésta capacitación deberá constar en el pasaporte virtual de las o los servidores que intervengan en la transmisión de conocimientos.

Artículo 18. De la Red de Formación del Servicio Público.- La Red de Formación del Servicio Público es una estructura compuesta por universidades con categoría A o B, con las que el Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN establezca convenios.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, formará parte de la Red de Formación del Servicio Público como principal responsable de brindar la formación de cuarto nivel para el sector público, bajo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Formación y Capacitación, de conformidad con la normativa de educación superior vigente.

Para formar parte de la Red de Formación del Servicio Público las instituciones deben calificarse y registrarse en el organismo competente y registrar las formaciones que ofrecen en el sistema de Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 19. De la capacitación.- La capacitación es el proceso de adquisición y actualización de conocimientos en el que se desarrollan competencias, para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones del servicio público.

Artículo 20. Del proceso de capacitación.- El proceso de capacitación contempla las siguientes fases:

1. Detección de necesidades de capacitación;
2. Planificación y programación de la capacitación en concordancia con las políticas de capacitación y el Plan Nacional de Formación y Capacitación del Servicio Público;
3. Organización y ejecución de eventos;
4. Evaluación de la capacitación;
5. Seguimiento; y,
6. Plan de mejoramiento.

Artículo 21. De las clases de capacitación.- La capacitación se clasifica en:

1. Capacitación inductiva.- La capacitación inductiva, es el proceso inicial mediante el cual se proporcionará al nuevo servidor, la información básica que le permita integrarse a su lugar de trabajo.

El Ministerio de Relaciones Laborales es el responsable del proceso inicial mediante el cual se proporcionará al nuevo servidor, la información básica que le permita ingresar a su unidad de trabajo.

El Ministerio de Relaciones Laborales diseñará, elaborará y proporcionará a las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, un manual de inducción dividido en dos etapas: 1) Información digitalizada que contempla, contexto de administración pública, organización y estructura del mismo, Plan Nacional del Buen vivir, rol del servidor público, leyes y normas que fundamenta la gestión del servidor público, importancia del buen servicio y la atención al usuario; y, 2) Lineamientos para el contenido de la información inductiva específica de cada institución y cargo, respecto a sus especificidades: misión, visión, valores, objetivos, estatuto, procesos, estrategia de trabajo.

Se contemplará adicionalmente de acuerdo a la institución, la posibilidad de desarrollar un programa de Coaching para la o el Servidor Público nuevo que

será ejecutado por las o los servidores de mayor antigüedad en la institución.

2. Capacitación técnica.- La capacitación técnica está directamente relacionada con la especialización y actualización técnica de los procesos internos, en función de los productos y servicios institucionales y en relación con el puesto de trabajo;
3. Capacitación gerencial.- La capacitación gerencial tiene como finalidad el desarrollo de competencias requeridas por las y los servidores públicos que tienen la responsabilidad de dirigir las unidades o procesos internos y manejo de equipos de trabajo; y,
4. Capacitación en desarrollo personal.- La capacitación en desarrollo personal se refiere a la potenciación y fortalecimiento de las competencias conductuales y las relaciones humanas y motivación para contribuir a un adecuado clima laboral, proporcionar la atención debida y garantizar servicios públicos de óptima calidad.

Para supervisar y velar el cumplimiento oportuno de las capacitaciones, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, tendrán la obligación de registrarlas en el SIITH.

Artículo 22. De los requisitos para acceder a un programa de capacitación.- Los requisitos para acceder a un programa o proceso de capacitación serán de acuerdo con el siguiente orden:

1. Capacitación inductiva: Haber ingresado a una institución pública bajo cualquier modalidad.
2. Capacitación técnica y en desarrollo personal:
 - 2.1 Haber ingresado a una institución pública bajo cualquier modalidad;
 - 2.2 Haber iniciado sus labores de acuerdo con las actividades determinadas para cada puesto;
 - 2.3 En los casos de capacitación en el exterior, el evento de capacitación deberá tener como pre-requisito un tercer nivel de formación del postulante; y,
 - 2.4 Constar dentro del plan institucional para ejecución del entrenamiento inherente al puesto.
3. Capacitación gerencial:
 - 3.1 Haber ingresado a una institución pública a desempeñar un puesto de dirección, coordinación o jefatura;
 - 3.2 Haber iniciado sus labores de acuerdo con las actividades determinadas para cada puesto; y,
 - 3.3 Constar dentro del plan institucional para ejecución del entrenamiento inherente al puesto.

Los planes institucionales de formación y capacitación comprenderán todos los puestos y a todas las y los servidores de la institución.

Artículo 23. De los permisos.- La institución, para facilitar el acceso a la capacitación de las y los servidores públicos, podrá conceder:

1. Licencias sin remuneración, comisión de servicios con remuneración o sin remuneración; y,
2. Permisos;

La Unidad de Administración del Talento Humano, dentro de su plan anual de formación y capacitación, deberá considerar por lo menos dos capacitaciones anuales para cada servidora o servidor, en base a la detección de necesidades reales, mismas que deberán responder una a temas genéricos o de desarrollo personal y una a temas de capacitación específica o técnica y/o gerencial.

Artículo 24. De la contratación de servicios de capacitación.- Para la contratación de servicios de capacitación, las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, como responsables de la programación y dirección de eventos de capacitación, deberá escoger un proveedor del listado aprobado y publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, en el cual se detalla un ranking que deberá ser tomado en cuenta para su elección, y en los casos en los que no se cuente con una opción acorde a las necesidades institucionales, se podrá contratar bajo la modalidad de servicios especializados de capacitación, para lo cual el proveedor del servicio deberá solicitar la calificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

En caso de que la institución requiera los servicios de una o un instructor que pertenezca al sector público, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, deberá observar y aplicará lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 25. De la evaluación del proceso de capacitación.- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, es responsable de la evaluación del proceso de capacitación, y tiene la obligación de supervisar y garantizar la evaluación que debe realizar el servidor o servidora. La evaluación se la realizará bajo los siguientes parámetros:

1. Satisfacción del usuario (participante).- Comprende la evaluación que se realiza después del programa de capacitación, sobre el facilitador, sobre la capacitación o tema de capacitación. El puntaje estimado se lo hará sobre 10 puntos; y,
2. De Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, (responsable).- Comprende la evaluación que realiza la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, sobre la

operadora o facilitador que ofrece el evento y su cumplimiento y servicio ofrecido. El puntaje estimado se lo hará sobre 10.

El puntaje final será el resultado promedio de estas dos evaluaciones, el mismo que se registrará en la plataforma tecnológica de la Red de Capacitación y Desarrollo Personal administrada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en su página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

Para estas evaluaciones el Ministerio de Relaciones Laborales proporcionará las respectivas herramientas técnicas.

Artículo 26. De los certificados de aprobación y/o asistencia.- Los certificados de aprobación y/o asistencia, a los programas de capacitación deberán ser registrados en el SIITH por parte de los responsables de las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces.

Artículo 27. Del efecto de la capacitación.- La servidora o servidor que haya cursado un programa de capacitación deberá haber aprobado todo el proceso y deberá cumplir con el efecto multiplicador o responsabilidad de impartir los conocimientos adquiridos al personal que su autoridad designe.

La Unidad Administradora de Talento Humano, dependiendo del tipo de capacitación recibida por la o el servidor, establecerá un mecanismo para que se cumpla el efecto multiplicador, es decir para transmitir lo aprendido a los miembros integrantes de su respectiva institución. Ésta capacitación deberá constar en el pasaporte virtual de las o los servidores que intervengan en la transmisión de conocimientos.

Artículo 28. Del resultado de la medición, retroalimentación y mejora de los procesos de capacitación.- Estos resultados consolidados se publicarán en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, y servirán de insumo para la selección de las capacitaciones ofrecidas a las diferentes instituciones, entidades y organismos del Estado, con el objetivo de generar una sana competencia, que propenda a obtener los mayores niveles y mejores servicios.

Los resultados de las evaluaciones referidas a las instituciones, entidades y organismos del Estado servirán de insumos para el plan de mejoramiento, misma que serán reportadas a cada institución por el Ministerio de Relaciones Laborales. Su análisis servirá de base en los procesos de retroalimentación de éste subsistema, y en la elaboración de los planes y programas de capacitación que estarán dirigidos a cubrir las limitaciones, dificultades o nuevos indicadores de gestión, acorde con la evolución de los procesos institucionales.

Artículo 29. De la Red de Capacitación del Servicio Público.- La Red de Capacitación del Servicio Público es una estructura compuesta por personas naturales nacionales o extranjeras; y, personas jurídicas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, las cuales deberán ser calificadas y registradas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, es el principal integrante de la Red de Capacitación y Desarrollo Personal, encargado de operativizar la capacitación no profesional y técnica de las instituciones, entidades y organismos del Estado establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en los temas de su competencia.

Artículo 30- Registro y calificación de servicios de capacitación.- Todos los aspirantes a formar parte de la Red de Capacitación, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para impartir cursos de capacitación al sector público, deben previamente obtener el registro y calificación del Ministerio de Relaciones Laborales. El procedimiento para obtener el certificado se realiza a través del sistema informático, sistema de registro, seguimiento y evaluación unificado, de la siguiente manera:

1. Ingresar a la página web del Ministerio de Relaciones Laborales y acceder al sistema de registro, seguimiento y evaluación unificado;
2. Llenar la solicitud en línea especificando el área en las que desea ser calificado;
3. Completar los requisitos;
4. Entregar la documentación física al Ministerio de Relaciones Laborales; y,
5. El Ministerio de Relaciones Laborales en un plazo máximo de tres días laborables podrá otorgar o negar motivadamente la correspondiente calificación.

De cumplir con todos los requisitos, se aprobará y publicará la información de la institución o instructor en la plataforma virtual de las redes, con la finalidad de ser elegible para brindar el servicio de formación o capacitación en el sector público.

Artículo 31. De los requisitos para el registro de las personas naturales.- Los requisitos de las personas naturales nacionales o extranjeras son:

1. Hoja de vida, en la que se anexe los certificados que acrediten la formación y/o capacitación recibida;
2. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación, en caso de ser extranjero, presentar visa de trabajo;
3. Registro Único de Contribuyentes-RUC actualizado que mencione como actividad económica actividades de capacitación o docencia; y,
4. Un certificado de experiencia como falcitador o falcitadora en cada una de las áreas en las que solicita la calificación.

Las y los servidores públicos que participen como organizadores, profesores, instructores o facilitadores en eventos de capacitación deberán cumplir sólo con el requisito previsto en el numeral 1 de éste artículo.

Artículo 32. De los requisitos para el registro de las personas jurídicas.- Los requisitos de las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras son:

1. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal;
2. Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
3. Certificado de Registro de Sociedades, existencia legal y cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías y/o certificado del organismo respectivo; y,
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado que mencione como actividad económica actividades de capacitación, salvo las universidades o escuelas politécnicas públicas o privadas cuyo RUC podrá contener actividades de docencia;

Artículo 33. De la calificación y registro de instructores y operadoras.- La calificación y registro de instructores y operadoras de capacitación, tendrá vigencia de dos años, a partir de la validación de la información por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

La actualización será automática siempre y cuando haya ofrecido por lo menos un servicio de capacitación anual a cualquier institución del servicio público, en caso de requerir ampliar los temas o áreas en las que ofrece el servicio podrá solicitarlo cumpliendo el mismo procedimiento de inscripción inicial.

La calificación y registro de instructores y operadoras de capacitación, se mantendrá vigente, siempre que no incurran en:

1. No haber realizado ningún evento de capacitación durante un año calendario, desde que fue calificada, sin haber solicitado la suspensión temporal por ausencia en el medio debidamente motivada, a la Dirección de Capacitación del Ministerio de Relaciones Laborales; y,
2. Haber obtenido una calificación menor a 55% como promedio de las calificaciones otorgadas por los participantes y por las UATH'S institucionales.

Será mejor calificada la experiencia de los instructores respecto de las operadoras de capacitación.

Artículo 34.- De las y los servidores que participen en procesos de capacitación.- Las y los servidores públicos que participen como organizadores, profesores, instructores o facilitadores en eventos de capacitación, deberán contar con la aprobación de la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces, y contar con la calificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

Se prohíbe a las y los servidores públicos participar como organizadores, profesores, instructores o facilitadores en eventos de capacitación, si no se encuentran calificados por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

No. 20120007

PRIMERA.- El incumplimiento de esta norma técnica por parte de las instituciones, entidades y organismos del Estado, será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora de cada institución y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- En las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público, que hubiesen desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA.- La tabla de honorarios con sus pisos y techos, para las y los servidores públicos que sean requeridos como organizadores, profesores, falicitadores o instructores en eventos de capacitación la establecerá el Ministerio de Relaciones Laborales.

CUARTA.- El Ministerio de Relaciones Laborales proporcionará la asesoría, el apoyo técnico y capacitación para la aplicación de la presente norma técnica.

QUINTO.- En los casos de duda que surgieren de la aplicación de la presente norma técnica, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas, conforme lo determina el artículo 51, letra i), de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las calificaciones de las y los instructores y operadoras de capacitación, emitidas hasta la presente fecha por el Ministerio de Relaciones Laborales, serán consideradas aprobadas y con una vigencia de dos años, a partir de la expedición de éste Acuerdo; sin embargo, deberán actualizarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la presente norma.

Derogatorias.- Derógase la Resolución No. OSCIDI-2001-0114, publicada en el Registro Oficial No. 486, de 3 de enero del 2002, con la que se expidió la Norma Técnica para Aplicación del Subsistema de Capacitación de Personal.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE TURISMO Y
MINISTERIO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, mediante Acuerdos Interministeriales Nros. 1470 y 1502, correspondientemente de 15 y 23 de junio del 2010, se establecieron las normas para regular el expendio de bebidas alcohólicas en diversos establecimientos a nivel nacional sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo; y,

Que, al corresponder en el calendario del presente año 2012 el 31 de diciembre a un día lunes, y dados los festejos propios a tal fecha, excepcionalmente se reconsidera a través del presente el horario de expendio de alcohol en el caso.

En ejercicio de la atribución constitucional contenida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerdan:

Art. 1.- Aplíquese correspondientemente a los días lunes 31 de diciembre del 2012 y martes 1ro. de enero del 2013 el horario vigente para los días sábados y domingos, es decir que a nivel nacional los establecimientos objeto de control podrán vender bebidas alcohólicas hasta las 02h00 am del día martes 1ro. de enero del 2013 y a su vez durante ese día a nivel nacional únicamente se podrán expender exclusivamente bebidas de moderación acompañando comidas, y únicamente entre las 10h00 y las 16h00.

Art. 2.- En los operativos de control que se realicen a partir de los Acuerdos Interministeriales Nos. 1470, 1502 y el presente, se resalta que las medidas refieren sólo el horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas. Los establecimientos podrán funcionar normalmente de acuerdo a los horarios de los permisos de funcionamiento vigentes.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a 19 de diciembre del 2012.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f) Freddy Ehlers, Ministro de Turismo.

No. JB-2012-2384

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la

Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las

tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

Que mediante resolución No. JB-2012-2382 del 19 de diciembre del 2012, la Junta Bancaria aprobó los servicios sujetos a tarifas máximas y las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas, para el trimestre comprendido entre enero a marzo del 2013;

Que en la mencionada resolución se han omitido ciertas transacciones básicas que regían en los trimestres anteriores, por lo que es necesario efectuar un alcance a la citada resolución No. JB-2012-2382;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar la resolución No. JB-2012-2382 de 19 de diciembre del 2012, incluyendo en el artículo 2, el siguiente cuadro de las transacciones básicas, que estará vigente a partir del 1 de enero del 2013:

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de enero de 2013

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Inversiones
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
4	Consulta de cuentas	Depósitos a plazos
		Consulta, Oficina
		Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
5	Retiros de dinero	Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
		Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
		Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. GG-131-2012

Enrique Arosemena Robles
Gerente General Televisión y Radio de Ecuador E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, el numeral 2, del artículo 34, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a los dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de delegar las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones que deben llevar sus procesos a través del Portal de Compras Públicas.

Que, mediante Resolución No. GG-001-2012, de 03 enero de 2012, el Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, delegó las atribuciones de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, en todos los casos en que el presupuesto referencial sea menor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$40.000,00), al Director Administrativo Financiero.

Que, el Director Administrativo Financiero, economista Gustavo Vargas Gallegos, solicitó vacaciones del 17 al 21 de diciembre de 2012, por lo que es necesario que un servidor de RTVECUADOR subrogue sus funciones en este período.

Que, es necesario delegar las atribuciones de la máxima autoridad de RTVECUADOR, para facilitar la gestión administrativa y de contratación pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P.

En uso de las atribuciones previstas en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la señora Jenny Pacheco, Jefe Administrativo de Radio Pública, para que subrogue en sus funciones al Eco. Gustavo Vargas Gallegos, en el cargo de Director Administrativo Financiero (S) de RTVECUADOR, durante el período de ausencia temporal, comprendido desde el 17 hasta el 21 de diciembre de 2012.

Artículo 2.- Delegar a la señora Jenny Pacheco, Jefe Administrativo de Radio Pública, por ausencia temporal del Eco. Gustavo Vargas Gallegos, todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de ésta empresa pública, dentro de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación; y, la Normativa de contratación de las actividades de Giro del Negocio de RTVECUADOR, en todos los casos en que el presupuesto referencial sea igual o menor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$40.000,00). Esta delegación incluye a los procedimientos comunes, procedimientos dinámicos, régimen especial y todo procedimiento precontractual establecido en las normativas en cuestión. La delegación comprende al período comprendido entre el 17 al 21 de diciembre 2012, tras el cual seguirá vigente la delegación contenida en la Resolución GG-001-2012, de 03 de enero de 2012.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa y Financiera y la Jefatura de Compras y Comercio Exterior, en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre de 2012.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blue Andrade, Secretario General RTVECUADOR.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, último inciso, establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que en el ámbito de sus competencias y territorio, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Capítulo II del Título VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece, entre otros, los ingresos propios de la gestión; indicando que estos ingresos propios son los que provienen, entre otros rubros, de contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas;

Que, el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos como el pago por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, en el Registro Oficial No. 207 del viernes 4 de junio de 2010 fue publicada la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

Que, la Disposición Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial, por lo que se debe actualizar la Ordenanza señalada en el Considerando anterior;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde entre otras facultades, crear contribuciones especiales por las obras que ejecute.

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y las que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR
LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS
POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DAULE**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública efectuada por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 2.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se establecen contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; y,
- g) Plazas, parques, jardines y malecones.

Art. 3.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales, y a prorrata del beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Jefatura de Planificación Municipal, o las empresas municipales correspondientes, se fijarán las tasas de retorno que hagan posible la recuperación de la inversión municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios

Art. 4.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra y;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentajes, reajustes de precios e interés de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección Técnico-Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

La jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causen un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causen el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causen un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Daule.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- CÁLCULO DEL BENEFICIO GLOBAL.- La Contribución Especial de Mejoras por las obras públicas que se clasifiquen como obras de beneficio global se

calculará de acuerdo al costo de la obra que se prorrateará en función del avalúo de las propiedades determinado en el catastro municipal.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PARQUES, JARDINES y MALECONES.- La construcción de plazas, parques, jardines y malecones constituyen obras públicas generadoras de la Contribución Especial de Mejoras, por lo que este tributo se determinará teniendo en cuenta el costo de la obra que se prorrateará de acuerdo con el avalúo de las propiedades según conste en el catastro municipal y de acuerdo al tipo de beneficio recibido por la obra ejecutada que será establecido por el I. Concejo Municipal de Daule previo informe del Departamento de Planificación Municipal.

ART. 10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente y;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida para tal fin.

Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo que establezca el I. Concejo Municipal.

Art. 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 16.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- a) La exoneración del **100% de la Contribución Especial de Mejoras** a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- b) La exoneración del 50% de la Contribución Especial de Mejoras a las propiedades que se detallan a continuación:
 1. Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
 2. Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones;

3. Los templos que se dediquen exclusivamente al culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en esta jurisdicción cantonal, siempre que estén situadas en el asiento misional;
4. Los predios de propiedad de personas con discapacidad calificada por el CONADIS con al menos el 40% o de quienes tuvieren bajo su cuidado y responsabilidad una persona con discapacidad calificada por el CONADIS con al menos el 40% y que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. Los predios de propiedad de personas que sufran de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública;
6. Los predios de propiedad de las personas de la tercera edad.

Para gozar de esta exoneración el interesado deberá presentar en la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente, adjuntando toda la documentación actualizada pertinente, tales como, escrituras de adquisición, estatutos, certificaciones emitidas por los órganos competentes, entre otros que se requieran para verificar y determinar que el peticionario se encuentra amparado dentro de las causales señaladas en el presente artículo.

En el caso previsto en el numeral cuarto, la exención se aplicará solo a un inmueble que sea destinado exclusivamente para vivienda y cuyo avalúo no exceda de las quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, debiendo pagarse el valor proporcional en caso de que el avalúo exceda del monto establecido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones detalladas en el presente artículo, pudiendo requerir en los casos que considere necesarios el informe del Departamento Municipal de Desarrollo Comunitario.

Art. 17.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras podrá ser de hasta 20 años, como máximo, tiempo en el cual se prorrateará el valor total de la contribución especial de mejoras considerándose en todos los casos, la clase y el valor de la obra ejecutada, la situación económica del sector beneficiado con dicha obra, así como las condiciones del préstamo en las obras construidas con financiamiento.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección

Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esa competencia conforme a su orgánico funcional.

El Director Financiero Municipal y el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

La Dirección de Obras Públicas Municipales remitirá a la Dirección Financiera hasta el 31 de octubre de cada año, el informe consolidado en el que detalle las obras que deben considerarse para el cálculo y determinación de la Contribución Especial de Mejoras que se recaudará en el año siguiente, mediante el sistema de recaudación que para este efecto se establezca.

Art. 19.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme a su orgánico funcional.

Art. 20.- TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 21.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera expresamente señalado en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

Art. 22.- PROPIEDADES INCLUIDAS PARA EL CÁLCULO.- Para el cálculo y determinación de la Contribución Especial de Mejoras se incluirán todas las propiedades beneficiadas, sin excepción, debiendo considerarse inclusive aquellas que sean de exclusiva propiedad municipal, debidamente inscritas e incorporadas en el catastro municipal; sin embargo, no podrá ser recaudado ni recargado a los predios colindantes el tributo que se genere respecto de esta clase de predios municipales.

Art. 23.- VIGENCIA DEL “REGLAMENTO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”.- EL “REGLAMENTO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR

LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” publicado en el Registro Oficial No.299 del día 13 de octubre de 2010, mantendrá su vigencia, en el marco de lo consagrado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ilustre Concejo Cantonal expedirá el Reglamento de pago de las obras que están sujetas para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras del año 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” publicada en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio de 2010; así como la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” publicada en la Gaceta Municipal No.2 de fecha 25 de marzo de 2011, y toda norma jurídica que se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, ha sido discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del viernes 21 de diciembre del 2012; y, Sesión Extraordinaria del sábado 22 de diciembre del 2012, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, 22 de diciembre del 2012

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, así como del Registro Oficial.

Daule, 26 de diciembre del 2012

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los

principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, proporcionalidad, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 57, literales b) y c) y Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, en concordancia con el Art. 8 del Código Tributario.

Que, el Art. 566 y 568, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a las Municipalidades a establecer tasas retributivas por los servicios públicos que prestan.

Que, el mantenimiento de los principales espacios verdes públicos, tales como: parques, plazas, parques lineales, jardines, parterres y áreas verdes de la ciudad de Otavalo, demandan de la inversión de gran cantidad de recursos.

Que, los parques, jardines y demás áreas verdes públicas, a más de contribuir al ornato y elevar el autoestima de los habitantes, constituyen áreas de recreación y protección de un entorno ecológico, cuyo costo debe ser sufragado por el conjunto de los ciudadanos.

Que, los costos de conservación y mantenimiento de los principales parques, plazas, parques lineales, jardines y áreas verdes de la ciudad, son independientes de la inversión del manejo ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literales a) y c) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS
PRINCIPALES PARQUES, JARDINES Y ÁREAS
VERDES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE
OTAVALO.**

Art. 1.- Créase la tasa por servicio de mantenimiento de los principales parques, jardines y áreas verdes públicas de la ciudad de Otavalo

Art. 2.- Para fines de aplicación e interpretación de esta Ordenanza, se define como:

PARQUES: Espacios abiertos cuyas condiciones físicas, vegetación y topografía combinados con elementos artificiales, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento.

PLAZOLETA: Espacio a manera de pequeña plaza, en un jardín.

JARDINERA: Espacios verdes destinados a ornamentación en áreas semipeatonales y escalinatas.

PARTERRE.- Espacio verde destinado a la división de vías y avenidas.

AREAS VERDES.- Son aquellos espacios públicos cuyas condiciones y características naturales permiten su acondicionamiento a los fines del desarrollo de actividades de carácter recreativo, de esparcimiento o disfrute estético de la ciudadanía.

Art. 3- Hecho Generador.- El hecho generador de esta tasa, constituye el servicio de mantenimiento de los principales parques, jardines y áreas verdes públicas de la ciudad de Otavalo, realizado por la Municipalidad en forma permanente.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

Art. 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa por servicio de mantenimiento de los principales parques, jardines y áreas verdes públicas de la ciudad, todos los propietarios de inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad.

Art. 6.- Monto de la tasa.- A fin de cubrir en parte el costo del mantenimiento de los principales parques, jardines y áreas verdes de la ciudad, se crea una tasa anual equivalente al 0,1 por mil del avalúo catastral de todos los predios urbanos ubicados en la ciudad de Otavalo, con un límite de USD. 100,00 anuales únicamente para el caso de instituciones públicas.

Art. 7.- Emisión y recaudación.- Esta tasa se emitirá conjuntamente con el impuesto predial urbano y se recaudará dentro del mismo título de crédito, bajo un rubro específico, destinado exclusivamente al pago de por lo menos una parte del personal que interviene en el mantenimiento de los principales parques, jardines y áreas verdes de la ciudad.

Art. 8.- Fecha de exigibilidad.- El pago de esta tasa será exigible a partir del 01 de enero de cada año y su recuperación por la vía coactiva seguirá el mismo procedimiento que el impuesto predial urbano.

Art. 9.- Revisión y actualización de tasas.- La tasa fijada en el Art. 5 de esta Ordenanza, será revisada y de ser el caso, actualizada por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección Financiera y Jefatura de Calidad Ambiental, Biodiversidad y Minas, el cual será presentado máximo hasta el 15 de noviembre, a fin de incorporar los cambios necesarios en la próxima emisión del impuesto predial urbano de la ciudad.

Art. 10.- Exenciones.- Considerando lo dispuesto en el Art. 35 del Código Orgánico Tributario y Art. 567 del COOTAD, ninguna persona natural o jurídica e inclusive el Estado y demás entidades del sector público, están exoneradas del pago de esta tasa.

Art. 11.- Esta tasa no considera el mantenimiento de aquellas áreas o espacios verdes ubicados al interior de un inmueble público o privado.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encargase la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y sus Jefaturas, Jefatura de Calidad Ambiental, Biodiversidad y Minas y demás dependencias que tengan relación con la misma.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los diez y siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- C E R T I F I C O: Que la **"ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PRINCIPALES PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE OTAVALO."** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias de los días lunes diez y siete de diciembre del año dos mil doce. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. Las ocho horas.- Vistos: Por cuanto la **"ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PRINCIPALES PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE OTAVALO."** reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza, para su inmediata vigencia remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PRINCIPALES PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE OTAVALO."** el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales contempla la de: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la mencionada norma Suprema instituye en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios; ello en concordancia con su artículo 315 de la misma Constitución, al expresar entre otras disposiciones que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece y regula entre otras a las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 398 del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto descrito en el artículo 1 es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente su artículo 13 reformado enuncia entre los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley en mención (agregada por el artículo 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a su ámbito tiene como finalidad garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el citado Código señala en su artículo 54 literal f) como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, así como dentro de sus competencias exclusivas señala las de planificar, construir y mantener la vialidad urbana así como la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, descritas en el artículo 55 literales c) y f) respectivamente;

Que, el Concejo Municipal expide la "Ordenanza de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial", conocida, debatida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de marzo de 2012, cuya Disposición Transitoria Segunda manifiesta: *"Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, tome para sí la administración de la infraestructura de transporte terrestre (Terminales Terrestres, puertos secos, transferencias de mercaderías, entre otros) o el Consejo Nacional de Competencias haya publicado la resolución en el Registro Oficial, mediante la cual transfiera las competencias y los recursos a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y se haga la entrega efectiva de recursos por parte de los ministerios correspondientes de la Función Ejecutiva, el Concejo Municipal deberá crear la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Terminales Terrestres y Estacionamientos, con su respectiva autonomía administrativa, económica y financiera"*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Santo Domingo en el Modelo de Gestión B;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y entre sus atribuciones se establece la descrita en el artículo 57 literal j): *"Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley..."*

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución y la Ley:

Expide:

"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD".

TITULO I**DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA EMPRESA**

Artículo 1.- Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La conformación de la Empresa Municipal será conforme a la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Marco Jurídico.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se regirá bajo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, esta Ordenanza, Reglamentos internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Artículo 3.- Objeto.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal.

Artículo 4.- Domicilio.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como domicilio principal el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador.

TITULO II**DE LAS COMPETENCIAS DE LA EMPRESA**

Art. 5.- Competencias.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tiene las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- c) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;
- d) La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal;
- e) La planificación, regulación y control respecto de las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) La planificación, regulación, administración y control respecto de Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Solicitar a la alcaldesa o al alcalde, con los justificativos necesarios, la declaratoria de utilidad pública conforme a la Ley, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o cualquier otra dependencia estatal.
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que

- tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
 - m) Promover, ejecutar y mantener programas y proyectos de capacitación dirigidos a los empresarios y operadores de transporte, en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
 - n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
 - o) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
 - p) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
 - q) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
 - r) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal;
 - s) Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Terrestre en el ámbito de su competencia, así como ejecutar los proyectos aprobados;
 - t) Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, de conformidad con la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
 - u) Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro Estadístico del Sistema de Transporte del Cantón, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado;
 - v) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - w) Autorizar la publicidad en el Sistema de Movilidad de conformidad con la normativa vigente;
 - x) Sancionar las contravenciones en materia de tránsito y transporte, que se cometan dentro de la jurisdicción del Cantón, de acuerdo a las Leyes y reglamentos vigentes.
 - y) Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no autorizar el incremento de cupos a una operadora;
 - z) Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, multas electrónicas de tránsito, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria;
 - aa) Implementar el sistema de chatarrización de conformidad con la normatividad vigente;
 - bb) Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las Políticas del Sistema de Tránsito y Transporte;
 - cc) Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Cantón;
 - dd) Planificar y proponer al Concejo Municipal la ejecución de medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del Cantón;
 - ee) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de la jurisdicción cantonal, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - ff) Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal;
 - gg) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Santo Domingo, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal, y en coordinación con la Dirección Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces;
 - hh) Implementar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo

Domingo, la infraestructura física de edificios instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;

- ii) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en los Terminales Terrestres de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;
- jj) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- kk) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- ll) De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros;
- mm) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y
- nn) Todas las demás que determinen las leyes, sus reglamentos, las resoluciones, y ordenanzas.

Artículo 6.- Del cumplimiento de sus competencias.- Para el cumplimiento de sus competencias y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además, lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y Terminales Terrestres;
- b) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y ampliación de redes para la prestación de los mismos;
- c) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- d) Empezar las actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7.- Organización Empresarial.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Artículo 8.- Integración del Directorio: El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o el Alcalde del Cantón, quien lo presidirá, durante el período para el que fue electo y mientras conserve la condición de tal;
2. La Coordinadora o Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve la condición de tal;
3. La Directora o Director de Planificación de Territorio de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve la condición de tal;
4. La Directora o Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve la condición de tal; y,
5. Un representante de la ciudadanía, que será elegido siguiendo el procedimiento que regula el Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo 9.- Secretario General del Directorio.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;

- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- c) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, removerla o removerlo;
- d) Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente la o el Gerente General, así como también aceptar sus renunciaciones;
- e) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano así como los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constatarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;
- f) Designar de la terna presentada por el Gerente General a los funcionarios de libre designación y remoción, y aceptar sus renunciaciones.
- g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa en los términos y plazos que señale la Ley.
- h) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General observando que estos se ajusten al Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para el Cantón Santo Domingo;
- i) Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformativas, relativos a las competencias de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- j) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 60 días;
- k) Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General.
- l) Conocer e informar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sobre los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente.
- m) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa.
- n) Autorizar al Gerente General para resolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
- o) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- p) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- q) Aprobar la creación de empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por Ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- r) En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Directorio buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en la mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
- s) Decidir sobre otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;
- t) Las demás que designe la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente. La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 12.- De las convocatorias a sesiones del Directorio.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Artículo 13.- Del quórum.- Para que exista quórum en las sesiones del Directorio, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la

Presidencia del mismo. De no haber quórum se convocará por una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas, o al mismo número de sesiones dentro de un período de seis meses, será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 14.- De las decisiones del Directorio.- Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la Presidenta o Presidente del Directorio será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Artículo 15.- De las actas de sesión del Directorio.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa, este último como Secretario General será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 16.- Deberes y Atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

Artículo 17.- Obligación de la Presidenta o Presidente del Directorio.- A la presidenta o Presidente del Directorio le corresponderá lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
- b) Presentar al Directorio de la Empresa, una terna propuesta para nombrar a la o el Gerente General.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio.
- d) Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias.

e) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,

f) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO V DE LA O EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

Artículo 18.- Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, con salvedad de la docencia universitaria, siempre y cuando su horario se lo permita.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales.

Artículo 19.- De la designación del Gerente General.- La designación de la o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se la realizará de fuera de su seno de conformidad al artículo 10 literal c) de esta Ordenanza, será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo remplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe su titular.

Artículo 20.- De los deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
- c) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala la Ley;
- d) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento; el plan será elaborado en

- función del Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para el Cantón Santo Domingo;
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna;
- f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
- g) Como Secretario General del Directorio le corresponderá además, elaborar las actas de las sesiones del dicho Órgano;
- h) Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En su calidad de administrador de la Empresa tendrá las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;
- i) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- j) Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;
- k) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
- l) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto aquellos de libre designación y remoción; observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativa interna;
- m) Conocer y aprobar las normas internas y demás instructivos así como sus reformas mediante Resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Unidades de Gestión;
- n) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la Empresa;
- o) Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa.
- p) Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- q) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa;
- r) Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios de libre designación y remoción;
- s) El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;
- t) El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y demás entes públicos y privados pertinentes en lo que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,
- u) Las demás que el Directorio le asignare.

Artículo 21.- Gerente General Subrogante.- La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. El Gerente Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 22.- Gerente de filiales o subsidiarias.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales o Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 23.- Nivel Directivo de Gobierno.- Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de su nivel Ejecutivo.

Artículo 24.- Nivel Ejecutivo.- Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de transporte y tránsito.

Artículo 25.- Nivel Asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Deberá coordinar con precisión la aplicación de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones referidas a transporte y tránsito.

Artículo 26.- Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera, y la administración del talento humano.

Artículo 27.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 28- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano expedida por el Directorio figurando su denominación y nomenclatura aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Artículo 29.- De la asistencia a Sesiones por parte de servidores de nivel ejecutivo y asesor.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario así como también a las sesiones de coordinación municipal.

Artículo 30.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidora o servidor deben cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Artículo 31.- Del Control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 32.- De la Auditoría Interna.- La o el auditor interno, será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 33.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre,

Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Artículo 34.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD:

- a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente;
- c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
- d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y las que se les asigne a futuro;
- f) Las asignaciones y transferencias que consten el Presupuesto General del Estado;
- g) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- h) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios.
- i) Los provenientes de su autogestión;
- j) Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y,
- k) Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo.

CAPÍTULO IX DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 35.- Jurisdicción Coactiva.- La Empresa para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá

de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexas.

El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al o a la Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPÍTULO X DEL JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 36.- Juzgamiento.- Quien ejerciere la Gerencia General o en su defecto a quien delegare el Directorio, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que para el efecto dictare de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Fusión, Escisión y Liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa supletoria, y las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Remisión de Ley.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza sobre la Administración de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

Segunda.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, para la efectivización de cada una de las competencias descritas en esta Ordenanza, deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 006-CNC-2012, mediante la cual transfiere la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo a los plazos máximos de implementación ahí establecidos; y demás resoluciones que sobre esta materia se expediera a futuro.

Tercera.- Una vez efectivizado el traspaso de las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, expedida en el Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo de 2012, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, éstas serán ejercidas de manera automática por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Cuarta.- La Presidenta del Directorio deberá notificar a cada uno de los integrantes para que presenten la documentación que acredite su participación como miembros a conformar el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, empezará a prestar sus servicios una vez que la administración efectiva del Terminal Terrestre sea transferida al GAD Municipal de Santo Domingo y/o cuando la Agencia Nacional de Tránsito haga efectivo el traspaso de la competencia en procesos de Títulos Habilitantes a este GAD Municipal.

Segunda.- Una vez que efectivizada la transferencia de la administración del Terminal Terrestre de Santo Domingo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, bajo los parámetros establecidos en la normativa vigente y en los términos acordados por las Comisiones de Transición conformadas por el Gobierno Municipal y Provincial y emanadas para el efecto, las mismas que pasarán automáticamente a la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, previo inventario, transferirá a título gratuito, bienes muebles, inmuebles, programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Cuarta.- Durante el proceso de transición en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Previo a asumir la administración efectiva del Terminal Terrestre, y/o la Agencia Nacional de Tránsito haga efectivo el traspaso de la competencia en procesos de Títulos Habilitantes a este GAD Municipal, deberá estar conformado el Directorio y nombrado el Gerente General de la Empresa.

Sexta.- El Directorio y la o el Gerente General designado, en el término de ciento veinte días a partir del inicio de la prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en el ámbito de sus competencias dictarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano.

Séptima.- Hasta que se apruebe el Sistema de Participación Ciudadana, el representante de la ciudadanía que integrará el Directorio, de conformidad al artículo 8 de la presente Ordenanza, será el Presidente de la Asamblea Ciudadana del Cantón Santo Domingo.

Octava.- Hasta que el Concejo Municipal apruebe el pliego tarifario por los servicios que presta la Empresa, se acogerá a las tarifas que determine la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la “Ordenanza de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”, conocida, debatida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de marzo de 2012.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o menor rango que contradigan la presente ordenanza o sean incompatibles con esta.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec

Dada, en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 27 de diciembre de 2012.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 27 de diciembre del 2012, respectivamente en atención a lo que disponen los Artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012. **EJECÚTESE.-**

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el 27 de diciembre de 2012.

Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

GAD Municipal Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012.- f.) Ilegible, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Considerando:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Santa Lucía, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Santa Lucía, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA”**CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

Art. 5.- El/la Comisario/a Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

Art. 6.- Las sanciones que el/la Comisario (a) Municipal deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;
2. Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;
3. Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días;

4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, respectivamente.

El/la Comisario(a) Municipal, a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. La Apertura de expediente;
3. El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

CAPÍTULO II: DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

Art. 7.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 8.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el/la Comisario/a Municipal. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 9.- Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 3 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 10% del SBU vigente y la clausura temporal hasta por 5 días calendario. En caso de negocios, locales comerciales, o comerciantes que ejerzan cualquier tipo de actividades, que se realizare en la vía pública y que causaren una obstrucción permanente de la misma, se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio, local o actividad, dependiendo de la gravedad de la situación, mediante informe previo del/la Comisario(a) Municipal, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- En caso de personas naturales, que libremente se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, serán sancionados con el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando.

Los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas.

Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justificare su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

Art. 10.- Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que correspondan a la extensión de las fachadas previa coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía; y,
- c) Cuidar las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con una multa del 8% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 16% del SBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 35% de su costo a cargo del infractor.

Art. 11.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente; y, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU; y de tratarse de personas que ocupan la vía pública se retirará el permiso concedido.

Art. 12.- Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicio Público. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Santa Lucía, u otras que sean aplicables.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un

bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Santa Lucía, u otras que sean aplicables.

Art. 14.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido del/de la Comisario(a) Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 15.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del cantón Santa Lucía escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/la Comisario(a) Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 16.- Prohibase colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso expreso y otorgado por escrito, concedido por los departamentos técnicos respectivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier

forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompedoridades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

Art. 18.- En caso de infringir las disposiciones contempladas en los Arts. 16 y 17 de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 10% por primera vez y en caso de reincidencia el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 70 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 19.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 30% y por reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, el Destacamento de la Comisión de Tránsito del Ecuador de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Santa Lucía, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

Art. 20.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, poseedores, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del SBU vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 21.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 10% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/las calle(s) regenerada(s) del perímetro urbano del Cantón Santa Lucía.

Art. 23.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.

Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su costa. En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre del propietarios(as), arrendatarios(as) o inquilinos, poseedores, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 24.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa será del 50% del SBU vigente.

Art. 25.- Los portales y veredas quedarán completamente libres por lo menos en un cincuenta por ciento para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y

continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a traficar por éstas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 26.- Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la segunda vez el 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 28.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohibase además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 29.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva; para el efecto el/la Comisario/a Municipal, impondrá una multa del 25% y la reincidencia del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten esta disposición. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

Art. 30.- Se prohíbe el tráfico de vehículos pesados por las vías asfaltadas y adoquinadas, quienes incumplan esta disposición el/la Comisario/a Municipal, impondrá una multa del 10% y la reincidencia del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados en la vía. En caso de infracción o contravenciones en materia de tránsito, el/la Comisario(a) Municipal, en conjunto con el apoyo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante los operativos de control respectivos, impondrán las multas que sean pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

Art. 31.- No se permitirá que se expendan mercaderías desde cualquier tipo de vehículos dentro de los 500 metros a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor; quienes infrinjan esta disposición, por parte del Departamento de Comisaría Municipal, será retenido el vehículo más el pago de una multa del 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa del 20% del SBU vigente.

También esta disposición se extiende a las personas o comerciantes que expendan todo tipo de legumbres, verduras, hortalizas o similares, productos lácteos con o sin procesar, venta o distribución de productos cárnicos de toda naturaleza, tales como carne de res, chivo, cerdo, pollo, pescado y todo tipo de mariscos, y otros. Se aplicarán las mismas multas impuestas en el primer inciso de este artículo.

Art. 32.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en la avenida regenerada y en la zona céntrica del cantón Santa Lucía, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 33.- En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de veredas, aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanas, tablones, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 30% del SBU vigente. Por segunda ocasión, la multa será del 100% del SBU vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descargo de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al horario establecido por el/la Comisario(a) Municipal para tal efecto.

Art. 34.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales del Departamento de Aseo o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Comisario o de la Comisaria Municipal, y la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicio Público, en el lugar que se fije para el efecto.

Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Santa Lucía, ganado vacuno, porcino, caballar,

caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el/la Comisario(a) Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 35.- Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario o arrendatario o posesionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble, será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de incumplimiento con esta disposición, el/la Comisario(a) Municipal ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores. Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 36.- Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el/la Comisario(a) Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad.

CAPITULO IV: DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 37.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Art. 38.- La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde(sa) o de quien designare para el efecto.

Art. 39.- Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 40.- Requisitos para ocupar temporalmente la vía pública.- Para ocupar temporalmente la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/a la señora Alcaldesa, en su caso.
- b) Tasa de trámite
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- d) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública.
- e) Una foto tamaño carnet.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Copia certificada del RUC.

El/la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

CAPÍTULO V: DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA Y SU RECAUDACIÓN

Art. 41.- Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 42.- En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 43.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 44.- Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará US\$ 0.40 (cuarenta) centavos diarios por metro cuadrado.

Art. 45.- Se autoriza al Comisario o la Comisaria Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 20% del SBU vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública y si es reincidente, se recaudará el doble de la multa, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

Art. 46.- Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas (CIMEG), del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 47.- Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

- a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará \$ 8.00 por metro cuadrado, con opción a laborar hasta 10 días, pudiendo prorrogarse hasta 3 días, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 43 de esta ordenanza;
- b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$ 10.00 diarios, con opción a laborar por 10 días;
- c) Los circos pagarán \$ 8.00 diarios con opción de trabajar hasta 15 días;
- d) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán \$ 8.00 dólares por cada metro cuadrado, con opción de trabajar 10 días;
- e) Los Puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas patronales de la Virgen de Santa Lucía y otras festividades, pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$ 8.00 con opción de trabajar hasta 10 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal.

Art. 48.- Los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/la vendedor(a) o propietario(a) del negocio está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 49.- En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 50.- El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: Manifestaciones, competencias de velocidades, tanto de ciclistas, hípicas, como automovilísticos, exhibiciones de pintura, festivales barriales, desfile cívico e institucional, etc., deben ser previamente autorizados por el/la Alcalde(sa) del Cantón Santa Lucía, adjuntando la solicitud y tasa de trámite correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, siempre y cuando presente las autorizaciones respectivas del Cuerpo de Bomberos, y de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos.

Art. 51.- El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el/la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Santa Lucía, para la autorización correspondiente, quien señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

Cooperativas de buses por unidad	50 dólares anuales
Cooperativas de camionetas por unidad	25 dólares anuales

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

Art. 52.- Kioscos.- Se denominan Kioscos a las carretas situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización, y que se destinen al expendio de productos y servicios, los mismos que deberán

contar con una medida no mayor a dos metros cuadrados, y deberán estar debidamente pintados de color verde oliva.

Art. 53.- Los permisos para la ocupación de la vía pública para los kioscos serán anuales teniendo los valores siguientes:

- Kioscos instalados en la zona central \$ 60.00 dólares; y,
- Kioscos instalados en la zona periférica \$ 30.00 dólares.

Art. 54.- La Dirección de Planificación Municipal entregará al/la Comisario/a Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgarse permisos de ocupación para los kioscos. Si el kiosco fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, serán sancionados por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el Cantón Santa Lucía, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD. Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Consejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en dos debates, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días Jueves Trece y Jueves Veinte de Septiembre (respectivamente) del año dos mil doce.- Santa Lucía, 20 de Septiembre del 2012.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Consejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil doce, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Consejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-

f.) Ab. Esp. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el señor Abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, el Veinticinco de Septiembre del año Dos Mil Doce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Consejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TISALEO**

Considerando:

Que, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr un mejor de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa;

Que, para el efecto señalado en el considerando anterior, el Art. 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal, entre otras, las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 124 del ya citado Cuerpo Legal, respecto a la autonomía para la organización y ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, señala que ésta se halla garantizada obligatoriamente respecto de efectividad política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 139 del COOTAD, al referirse de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios, dice: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Art. 163 íbidem, dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: "Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros..."

Que, el Art. 171, literal a) del COOTAD al determinar los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso, de carácter Municipal, señala entre ellos a los Ingresos propios de la gestión, como son los que corresponden a la presente Ordenanza.

Que, el Art. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica:

"Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas..."

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, cuando dice: " podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicas que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento".

Que, el Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas, dispone, en tratándose de los concejos municipales como ocurre en el presente caso, aprobarán en dos sesiones y en días distintos, ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; siendo que para ello, los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, como así se lo ha hecho en forma previa, al sustentarse en el respectivo informe técnico-económico presentado para el efecto por la Jefatura de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a través de la Dirección de Obras Públicas.

Que, así mismo, el Art. 492 del COOTAD, ordena que el cobro de los tributos que deban realizar las municipalidades, lo reglamentarán por medio de ordenanzas.

Que, el Art. 495 del COOTAD, establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de realizar el avalúo de los predios; actividad relacionada con uno de los servicios administrativos materia de la presente ordenanza.

Que, los Art. 566, 567 y 568 del ya referido COOTAD, estipulan el objeto y la forma de determinación de una tasa como la que corresponde a la presente ordenanza, quienes se hallan obligados a su pago y cuáles son los servicios susceptibles de su imposición; así:

Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Servicios administrativos,.....”

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República en vigencia, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5) dice: “ crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.”

Que, finalmente, el Art. 270 de la ya citada Constitución dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, por todo lo expuesto en los considerados anteriores, es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayuden a solventar sus gastos;

En uso de las facultades normativas consagradas en el COOTAD y en la propia Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE
ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA
RETRIBUTIVA POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS.**

Art. 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, lo siguiente:

1. Los permisos de construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles.
2. Los estudios de planos, inspección de construcciones o aprobación final de los mismos.
3. La emisión de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos
4. Los avalúos y reavalúos de predios
5. Replanteo de terrenos y de Cerramientos
6. Por aprobación de lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones, desmembraciones, divisiones, integración de terrenos y todo lo relacionado con terrenos que se encuentren dentro de las cuatro zonas determinadas en la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Área de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo.
7. La concesión de copias y certificaciones de documentos en general; excepto de los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo.
8. La concesión de certificados de no adeudar al Municipio.
9. La concesión de certificados de avalúos y reavalúos.
10. Las autorizaciones para obtener copias de planos.
11. Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultado para conceder.

Art. 2.- Del Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa por servicios administrativos constituye las prestaciones de servicios que soliciten los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 3.- Sujeto Activo.- De las tasas por servicios administrativos de las prestaciones que se crean y determinan mediante ésta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y/ o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el art. 1, en concordancia con lo previsto en el art.2 de la presente ordenanza.

Art.5.- Tarifas.- La tasa retributiva por servicios administrativos establece las siguientes tarifas.

- a) El UNO POR MIL del valor de las construcciones por los servicios señalados en los numerales 1) y 2) del Art.1 de ésta Ordenanza.
- b) SIETE DOLARES (\$ U.S.D. 7.00). Por los servicios señalados en los numerales 4) y 5) del Art. 1 de esta Ordenanza
- c) Por emisión de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillas señalado en el numeral 3, la cantidad de DOCE DOLARES (\$ U.S.D. 12.00)
- d) Por lo señalado en el numeral 6) del Art.1, el contribuyente solicitante del trámite pagará una tasa equivalente al DOS POR MIL del costo de la obra a ejecutarse, que será determinado por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Por ningún concepto ésta será inferior a USD \$4.00;
- e) Por aprobación de planos y permisos provisionales o definitivos de edificaciones, inclusive cerramientos que se encuentren dentro de la zona urbana, de expansión urbana y zona rural determinados en la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Área de Control Urbana y rural del Cantón Tisaleo, pagarán el sujeto pasivo de la obligación una tasa retributiva por gastos administrativos de aprobación de planos sobre el costo total de la obra que será el equivalente al DOS POR MIL del avalúo total.
- f) Por las certificaciones señaladas en los numerales 7, 8 y 9 del Art. 1 de ésta Ordenanza, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$U.S.D. 0.50), este valor está incluido en el formulario que sirve para la emisión de certificados de no adeudar al municipio y certificado de avalúos y reavalúos de predios.
- g) Por las autorizaciones para conceder copias de planos la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ U.S.D. 0.50) por cada hoja de ellos.

Art. 6.- Para solicitar un servicio el usuario deberá adquirir el respectivo formulario que tendrá un costo de acuerdo al trámite a darse, con el cual podrá iniciar el trámite y en el mismo se liquidará y determinará el monto de la tasa por el servicio solicitado.

Art. 7.- Al tenor de lo que dispone el artículo innumerado a continuación del Art. 567 del COOTAD, el Estado y más

entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos. En consecuencia también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo de Tisaleo.

Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La presente Ordenanza reformada por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios administrativos, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los dieciséis días del mes de julio de 2012 y la segunda llevado a cabo a los veintitrés días del mes de julio de 2012.

Tisaleo, 23 de Julio de 2012.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

Tisaleo, 24 de Julio de 2012, las 10h00

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza reformada por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios administrativos.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 24 de julio de 2012, las diez horas en punto.- proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.